



MFD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: ORLANDO CELIS ROMERO C.C. 91.267.258
RADICADO: 68001403011-2022-00523-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que la parte interesada presentó subsanación, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 05 de septiembre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **ORLANDO CELIS ROMERO** por las siguientes sumas:

- 1. TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$35.728.403)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 000376639816 allegado como base de recaudo.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.605.677)** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a los **Doctores. ÉLIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO.**

SEXTO: NEGAR la autorización de dependencia judicial a favor del señor **JUAN DIEGO FORERO BURGOS** en consideración a que la misma se torna improcedente, por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SÉPTIMO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO